|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-18)****Dubái, 29 de octubre – 16 de noviembre de 2018** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 53-S** |
|  | **10 de septiembre de 2018** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Informe del Secretario General |
| COMETIDO DE LA UIT COMO AUTORIDAD SUPERVISORA DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE INSCRIPCIÓN DE ACTIVOS ESPACIALES CON ARREGLO AL PROTOCOLO DEL ESPACIO |

|  |
| --- |
| ResumenLa Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) viene debatiendo su posible función como Autoridad Supervisora del Sistema Internacional de Inscripción de Activos Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio desde el año 2011. En el presente documento se reseñan las actividades realizadas en las reuniones de 2015, 2016 y 2017 del Consejo, así como en la 4ª y la 5ª sesiones de la Comisión Preparatoria, con respecto al posible cometido de la UIT como Autoridad Supervisora del Sistema Internacional de Inscripción de Activos Espaciales. Además, se exponen las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Consejo en su reunión de 2017.Acción solicitadaCon arreglo a las recomendaciones formuladas por el Consejo en su reunión de 2017, se invita a la Conferencia de Plenipotenciarios a **examinar** el presente informe y **decidir** si la UIT debe asumir la función de Autoridad Supervisora del Sistema Internacional de Inscripción de Activos Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Referencias*Documentos* [*C11/26*](http://www.itu.int/md/S11-CL-C-0026/es)*,* [*C11/92*](http://www.itu.int/md/S11-CL-C-0092/es)*,* [*C11/100(Rev.1)*](http://www.itu.int/md/S11-CL-C-0100/es)*,* [*C11/120*](http://www.itu.int/md/S11-CL-C-0120/es)*,* [*C11/121*](https://www.itu.int/md/S11-CL-C-0121/es)*,* [*C12/36*](http://www.itu.int/md/S12-CL-C-0036/es)*,* [*C12/68*](http://www.itu.int/md/S12-CL-C-0068/es)*,* [*C12/77*](http://www.itu.int/md/S12-CL-C-0077/es)*,* [*C12/94*](http://www.itu.int/md/S12-CL-C-0094/es)*,* [*C13/15*](http://www.itu.int/md/S13-CL-C-0015/es)*,* [*C13/55*](http://www.itu.int/md/S13-CL-C-0055/es)*,* [*C13/78*](http://www.itu.int/md/S13-CL-C-0078/es)*,* [*C13/107*](http://www.itu.int/md/S13-CL-C-0107/es)*,* [*C13/119*](https://www.itu.int/md/S13-CL-C-0119/es), [*C13/120*](https://www.itu.int/md/S13-CL-C-0120/es), [*C13/121*](https://www.itu.int/md/S13-CL-C-0121/es), [*C14/13*](http://www.itu.int/md/S14-CL-C-0013/es)*,* [*C14/INF/12*](http://www.itu.int/md/S14-CL-INF-0012/es)*,* [*C14/51*](http://www.itu.int/md/S14-CL-C-0051/es)*,* [*C14/65*](http://www.itu.int/md/S14-CL-C-0065/es)*,* [*C14/71*](http://www.itu.int/md/S14-CL-C-0071/es)*,* [*C14/94*](http://www.itu.int/md/S14-CL-C-0094/es)*,* [*C14/96*](http://www.itu.int/md/S14-CL-C-0096/es)*,* [*PP‑14/62 + Add.1*](http://www.itu.int/md/S14-PP-C-0062/es)*,* [*PP-14/INF/1*](http://www.itu.int/md/S14-PP-INF-0001/es)*,* [*PP-14/161(Rev.1)*](https://www.itu.int/md/S14-PP-C-0161/es)*,* [*PP-14/175*](https://www.itu.int/md/S14-PP-C-0175/es)*,* [*C15/26*](http://www.itu.int/md/S15-CL-C-0026/es)*,* [*C15/123*](http://www.itu.int/md/S15-CL-C-0123/es)*,* [*C16/36*](http://www.itu.int/md/S16-CL-C-0036/es)*,* [*C16/82*](https://www.itu.int/md/S16-CL-C-0082/es)*,* [*C16/118*](https://www.itu.int/md/S16-CL-C-0118/es)*,* [*C16/119*](https://www.itu.int/md/S16-CL-C-0119/es)*,* [*C16/120*](http://www.itu.int/md/S16-CL-C-0120/es)*,* [*C17/36(Rev.1)*](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0036/es)*,* [*C17/94*](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0094/es)*,* [*C17/111*](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0111/es)*,* [*C17/128*](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0128/es)*.* |

# 1 Introducción

1.1 La Conferencia de Plenipotenciarios de 2014 acordó que el Consejo realizase un seguimiento de todas las novedades relacionadas con el cometido de la Unión como Autoridad Supervisora del Sistema Internacional de Inscripción de Activos Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio y que la Secretaría continuara expresando interés por que la UIT asumiera dicha función y respondiera a las preguntas que formulasen los Estados Miembros desde ese momento hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

1.2 Desde la última Conferencia de Plenipotenciarios, esta cuestión ha sido objeto de examen en las reuniones de 2015, 2016 y 2017 del Consejo, en cuyo marco se decidió someterla a la Conferencia para que adoptase una decisión al respecto.

# 2 Antecedentes

2.1 El [Protocolo del Espacio](https://www.itu.int/en/ITU-R/space/spaceAssetsProtocol/potocolSpaceAssets09032012-S.pdf) forma parte de una familia de tratados internacionales que comienza con el [Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil](https://www.unidroit.org/instruments/security-interests/cape-town-convention) (en adelante, el *Convenio*) y el [Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico](https://www.unidroit.org/instruments/security-interests/aircraft-protocol), ambos abiertos a la firma en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001. El Protocolo del Espacio es un instrumento destinado a facilitar la financiación garantizada por activos para la adquisición y utilización de bienes de equipo espacial tales como satélites y transpondedores que se desplazan más allá de las fronteras. Véanse el texto del Protocolo del Espacio y las Resoluciones conexas en el siguiente enlace:
<https://www.itu.int/en/ITU-R/space/spaceAssets/Forms/spaceAssetsWebView.aspx>.

2.2 Los Anexos 2 y 3 al presente informe contienen información adicional sobre el Protocolo del Espacio y las funciones de la Autoridad Supervisora en virtud de este último.

2.3 En el Anexo 1 se resumen los debates relativos al cometido de la UIT como Autoridad Supervisora del Sistema Internacional de Inscripción de Activos Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio celebrados desde 2011.

# 3 Recomendación formulada por el Consejo en 2017

3.1 En su reunión de 2017, el Consejo consideró la posibilidad de que la UIT asumiese la función de Autoridad Supervisora del Sistema Internacional de Inscripción de Activos Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio, tal como venía haciendo desde 2011. En el marco de ese examen, se recordó que la aceptación por la UIT del cometido de Autoridad Supervisora había de oficializarse por conducto de un acuerdo entre el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) y la UIT.

3.2 El Presidente del Consejo **infirió** de los debates en la materia que no se oponían objeciones de principio a que la UIT asumiese la función de Autoridad Supervisora y que existía un consenso general en cuanto a que la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (PP-18) adoptase la decisión definitiva al respecto (véase el § 3.9 del Documento [C17/128](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0128/es)).

3.3 A pesar de la falta de objeciones, el Consejo **refrendó** un conjunto de condiciones para **recomendarlas** a la PP-18, en caso de que esta decidiera que la UIT debía asumir la función de Autoridad Supervisora. Dichas condiciones figuran en los § 4 a 13 del Documento [C17/36(Rev.1)](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0036/es) y su tenor es el siguiente:

 *"4* *En cuanto a las preguntas planteadas por el Consejo en su reunión de 2016 acerca de las condiciones y restricciones que podrían tener que aplicarse al acuerdo de la UIT si la Conferencia de Plenipotenciarios de 2018 decidiese que la UIT puede asumir la función de Autoridad Supervisora, es necesario recordar algunos puntos fundamentales.*

 *5* *En primer lugar, hay que insistir en que la aceptación de esa función por la UIT no implicará obligación o responsabilidad (directa o indirecta) alguna para los Estados Miembros de la Unión, pues, en términos jurídicos, sólo la ratificación del protocolo por un Estado Miembro puede crear obligaciones jurídicas para ese Estado.*

 *6* *En segundo lugar, la función de la UIT en relación con el Protocolo sería muy limitada, pues la UIT no sería la Depositaria del Protocolo, ni se encargaría de su implementación, aplicación o interpretación, y menos aún en relación con el Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil.* *Por otra parte, en tanto que Autoridad Supervisora, la UIT podría, de ser necesario, comunicar las necesidades de las Partes de la UIT y prevenir las divergencias entre el Protocolo y los textos fundamentales de la Unión en la medida en que, en virtud del Artículo XLVII del Protocolo, la Autoridad Supervisora asume un papel activo en la elaboración de los Informes anuales preparados por el Depositario del Protocolo, además de un importante papel consultivo en las Conferencias de Revisión responsables de enmendar o revisar el Protocolo.*

 *7* *No obstante, si la UIT aceptase el papel de Autoridad Supervisora,* ***debería también poner como condición a la aceptación*** *la reserva del derecho a renunciar a esa función en cualquier momento si, en opinión de la Unión, ese papel resultase incompatible o entrase en conflicto con los textos fundamentales de la Unión como resultado de las eventuales enmiendas introducidas en el Protocolo. En este sentido conviene subrayar que, al no ser Parte en el Protocolo, la UIT no estaría vinculada por ninguna enmienda introducida en el Protocolo en el futuro sin su acuerdo expreso. En relación con este punto también,* ***se recomienda*** *que la condición se indique explícitamente en todo acuerdo en virtud del cual la UIT acepte la función de Autoridad Supervisora**.*

 *8* *Del mismo modo, aunque en el Artículo XXXV del Protocolo se establezca una jerarquía de normas entre el Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil y los instrumentos jurídicos de la UIT de manera que, en caso de divergencia, tienen prioridad los instrumentos de la Unión,* ***es importante*** *que la aceptación de la UIT esté sujeta a las siguientes condiciones:*

 *•* *En caso de divergencia entre las disposiciones del Protocolo y las de los textos fundamentales de la UIT, estos últimos tendrán prioridad.*

 *•* *La UIT se reserva el derecho, sin asumir responsabilidad alguna, de no tomar medidas en su calidad de Autoridad Supervisora que puedan entrar en conflicto con los textos fundamentales de la Unión.*

 *9* *En cuanto a la función de Autoridad Supervisora en sí, ésta está limitada a crear el Registro Internacional, nombrar al Registrador y supervisar las actividades de este último, aprobar y enmendar el Reglamento del Registro y fijar las tasas de inscripción y el nivel de seguro necesario del Registrador, todo lo cual se realizará con la ayuda de una Comisión de Expertos.*

 *10* *Por tanto, la UIT no ejercería de Registrador ni asumiría las responsabilidades asociadas a esa función. Del mismo modo, la UIT no gestionaría o administraría el Registro, ni lo mantendría al día. Corresponderá así al Registrador la responsabilidad objetiva y le incumbirá, de ser necesario, abonar la compensación por toda pérdida incurrida por una persona (física o jurídica) cuando tal pérdida sea consecuencia directa de un error u omisión por parte del Registrador o de un fallo del Sistema Internacional de Inscripción (y se exigirá al Registrador que se asegure convenientemente contra tal eventualidad**).*

 *11* *A pesar de todo lo anterior, cabe recordar que, de conformidad con el Artículo XXVII (2) del Protocolo, la Autoridad de Supervisión, sus oficiales y empleados se benefician de inmunidad jurídica o administrativa en virtud de lo dispuesto en los acuerdos internacionales de aplicación en tanto que entidad internacional o de otro tipo.*

 *12* *Sin embargo,* ***es importante*** *imponer la condición de que la aceptación por la UIT de la función de Autoridad Supervisora no sea ni se interprete como una derogación o renuncia, expresa o tácita, de los privilegios, inmunidades y facilidades de que disfrutan la UIT y su personal en virtud de los acuerdos internacionales aplicables, ni que suponga la sujeción de la UIT a legislación o jurisdicción nacional, sea cual sea.*

 *13* *Por último,* ***convendría*** *que todo acuerdo mediante el cual la UIT aceptase formalmente ejercer de Autoridad Supervisora tuviese una duración limitada y razonable (por ejemplo, cuatro años, que es el periodo entre Conferencias de Plenipotenciarios) y no pudiese renovarse tácitamente, sino sólo por acuerdo expreso de la UIT. De este modo la PP-22 podría decidir, sin estar sometida a presiones indebidas y con conocimiento de causa, si la UIT debería o no seguir con esa actividad**."*

3.4 Además, el Consejo autorizó al Secretario General de la UIT (o a su representante) a seguir participando en las labores de la Comisión Preparatoria y sus grupos de trabajo.

# 4 Comisión Preparatoria (Roma, 5ª sesión, 6 de diciembre de 2017)

4.1 La Comisión Preparatoria para la creación del Registro Internacional de Activos Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio celebró su quinta sesión el 6 de diciembre de 2017 en la sede de UNIDROIT en Roma. Las conclusiones y recomendaciones (en particular, el conjunto de condiciones enumeradas en el § 3 *supra*) formuladas por el Consejo en su reunión de 2017 con respecto al nombramiento de la UIT como Autoridad Supervisora del Protocolo del Espacio se remitieron a la Comisión Preparatoria, que las acogió con satisfacción. UNIDROIT ofreció su ayuda para elaborar material informativo destinado a las delegaciones que asistirían a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2018, a fin de que estuviesen mejor informadas sobre el Protocolo del Espacio.

4.2 A raíz del informe sobre los resultados de la reunión de 2017 del Consejo, UNIDROIT informó a la UIT de que no tenía objeción alguna al conjunto de condiciones antes mencionado. En su opinión, dichas condiciones reafirmaban lo estipulado en ciertos artículos del Convenio de Ciudad del Cabo y del Protocolo del Espacio. En ese sentido, si la UIT asumiera la función de Autoridad Supervisora del Protocolo del Espacio, sólo contraería las responsabilidades dimanantes de esa función, según lo dispuesto en los artículos 17 y XXVIII del Convenio de Ciudad del Cabo y el Protocolo del Espacio, respectivamente.

4.3 UNIDROIT también mencionó que la redacción de la condición recogida en el párrafo 13 del Documento [C17/36(Rev.1)](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0036/es) planteaba una cuestión práctica, pues existía la posibilidad de que el Protocolo de Espacio no entrase en vigor antes de 2022. Por consiguiente, esta condición debía redactarse de manera que permitiese iniciar un proceso de revisión cuatro años después de que la UIT asumiese oficialmente la función de Autoridad Supervisora.

# 5 Conclusión

5.1 Con arreglo a las recomendaciones formuladas por el Consejo en su reunión de 2017 (véase el § 3.2 *supra*) y habida cuenta de que UNIDROIT no opone objeción alguna al conjunto de condiciones propuesto por la UIT (véase el § 4.2 *supra*), se invita a la Conferencia de Plenipotenciarios a **examinar** el presente informe y **decidir** si la UIT debe asumir la función de Autoridad Supervisora del Sistema Internacional de Inscripción de Activos Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio, en el momento que dicho Protocolo entre en vigor o con posterioridad, en virtud de las condiciones enumeradas en el § 3.3 *supra*.

Anexo 1

Resumen de los debates relativos al cometido de la UIT como
Autoridad Supervisora del Sistema Internacional de Inscripción
de Activos Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio

# 1 Reunión de 2011 del Consejo

1.1 Se examinó, por primera vez, el cometido de la UIT como Autoridad Supervisora del fututo Sistema Internacional de Inscripción de Activos Espaciales con arreglo al proyecto de Protocolo del Espacio, en la reunión de 2011 del Consejo. El Secretario General afirmó que el Protocolo del Espacio representaría un hito y la función de la UIT como Autoridad Supervisora no tendría repercusiones financieras, puesto que sería financiada con los cánones pagados al sistema de inscripción internacional. Alentó a los consejeros para que la UIT no dejase pasar esta oportunidad.

1.2 En la reunión de 2011 del Consejo, los temas principales fueron el alcance de la Autoridad Supervisora y las obligaciones que esta función implicaba, a saber, litigios, responsabilidad jurídica, solución de controversias, consecuencias financieras, rendición de cuentas y responsabilidad. Se trataron las principales cuestiones planteadas por los Estados Miembros durante la reunión del Consejo, y se esperaba que la Conferencia Diplomática de Berlín de 2012 aclarase algunas de las cuestiones.

1.3 El Consejo acordó autorizar al Secretario General a participar como observador en la Conferencia de Berlín y señaló que en ese momento no se podía prejuzgar si la UIT sería o no la Autoridad Supervisora, pero que el Secretario General debía seguir manifestando el interés de la UIT por asumir dicha función (véase el Documento [C11/100 (Rev.1)](http://www.itu.int/md/S11-CL-C-0100/es)). En ese sentido, el Secretario General habría de informar al respecto al Consejo de 2012, que examinaría el asunto más detenidamente considerando los resultados de la Conferencia Diplomática y teniendo en cuenta las consecuencias financieras, jurídicas y técnicas.

# 2 Conferencia Diplomática (Berlín, 27 de febrero - 9 de marzo de 2012)

2.1 La Conferencia Diplomática para la adopción de un Protocolo sobre cuestiones específicas de los activos espaciales del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil se celebró bajo los auspicios de UNIDROIT [[1]](#footnote-1) y por invitación del Gobierno de la República Federal de Alemania en Berlín, del 27 de febrero al 9 de marzo de 2012. En la Conferencia Diplomática participaron cuarenta Estados y diez organizaciones internacionales, incluida la UIT.

2.2 La Conferencia adoptó el texto del [Protocolo sobre cuestiones específicas de los activos espaciales del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil](http://www.unidroit.org/english/workprogramme/study072/spaceprotocol/conference/documents/dcme-sp-40-corr-e.pdf) (Protocolo del Espacio). Además, la Conferencia adoptó por consenso 5 Resoluciones recogidas en los Anexos a las [Actas Finales de la Conferencia Diplomática](https://www.itu.int/en/ITU-R/space/spaceAssets/DCME-SP-Doc43-finalAct-EN.pdf).

2.3 Tal y como le fue encargado por la reunión de 2011 del Consejo, el observador representante del Secretario General de la UIT expresó el interés de la UIT por asumir las funciones de Autoridad Supervisora del Registro Internacional de Activos Espaciales, previa consideración de la cuestión por los órganos rectores de la UIT y sin perjuicio de la decisión que adoptasen al respecto, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia y habida cuenta de las repercusiones financieras, jurídicas y técnicas de tal decisión.

2.4 La Conferencia adoptó la [Resolución 1](http://www.itu.int/en/ITU-R/space/spaceAssets/DCME-SP-Doc43-resolution1-EN.pdf) relativa a la creación de una Comisión Preparatoria para la creación del Registro Internacional de Activos Espaciales, donde se resuelve "crear, antes de la entrada en vigor del Protocolo, una Comisión Preparatoria, que asumirá plenamente las funciones de Autoridad Supervisora Provisional para la creación del Registro Internacional de Activos Espaciales, bajo la orientación de la Asamblea General de UNIDROIT". Esta Comisión Preparatoria está compuesta por personas con las necesarias cualificaciones y experiencia, nombradas por un tercio de los Estados partes, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Intergubernamental para el Transporte Ferroviario Internacional (OTIF) y representantes de las comunidades espacial, financiera y aseguradora, además de otras partes interesadas a las que se invita a participar en los trabajos de la Comisión Preparatoria en calidad de observadores.

2.5 En su [Resolución 2](http://www.itu.int/en/ITU-R/space/spaceAssets/DCME-SP-Doc43-resolution2-EN.pdf), relativa a la creación de la Autoridad Supervisora del Registro Internacional para Activos Espaciales, y habida cuenta del interés demostrado por la UIT, la Conferencia invita a los órganos rectores de la UIT:

1) a considerar la posibilidad de que la UIT asuma las funciones de Autoridad Supervisora cuando el Protocolo entre en vigor, o en un momento posterior, y a tomar según proceda todas las medidas necesarias; y

2) a informar de su decisión al Secretario General de UNIDROIT.

# 3 Reunión de 2012 del Consejo

3.1 Tras los debates de la reunión de 2011 del Consejo sobre el posible cometido de la UIT como Autoridad Supervisora del futuro Sistema Internacional de Inscripción de Activos Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio, se presentó un informe de situación de la Conferencia Diplomática en la reunión de 2012 del Consejo (véase Documento [C12/36](http://www.itu.int/md/S12-CL-C-0036/es)) con las acciones de seguimiento sugeridas. La reunión de 2012 del Consejo acordó autorizar al Secretario General a seguir expresando su interés por que la UIT asumiese las funciones de Autoridad Supervisora, dejando claro que decidir si la UIT ha de ser o no la Autoridad Supervisora no era una cuestión que se hubiese de dirimir a esas alturas, así como autorizar al Secretario General o su representante a participar en calidad de observador en los trabajos de la Comisión Preparatoria, tan pronto como se estableciese dicha Comisión. El Consejo invitó el Secretario General a facilitar más información al respecto en su reunión de 2013, para estudiar la cuestión teniendo en cuenta los progresos en la creación de la Comisión Preparatoria, de haberlos, y considerando las repercusiones financieras, jurídicas y técnicas para la UIT.

# 4 Comisión Preparatoria (Roma, 1ª sesión, 6-7 de mayo de 2013)

4.1 La primera reunión de la Comisión Preparatoria para la creación del Registro Internacional de Activos Espaciales en virtud del Protocolo del Espacio se celebró en la sede de UNIDROIT en Roma, los días 6 y 7 de mayo de 2013. De conformidad con la Resolución 1 de la Conferencia Diplomática sobre la creación de la Comisión Preparatoria y en espera de la entrada en vigor del Protocolo, la Comisión ejerció con plena autoridad de Autoridad de Supervisión Provisional.

4.2 La Comisión creó dos grupos de trabajo: el Grupo de Trabajo I, encargado de desarrollar un proyecto de reglamento del Registro Internacional de Activos Espaciales, presidido por el Sr. Igor Porokhin (Federación de Rusia), con la participación de la República Popular de China, Francia, Alemania, Federación de Rusia, Sudáfrica, Estados Unidos de América, y, en calidad de observadores, la UIT, SES y Thales Alenia Space; y el Grupo de Trabajo II, encargado de redactar una invitación a presentar propuestas para la selección del Registrador del Registro Espacial, bajo la presidencia del Sr. Bernhard Schmidt-Tedd (Alemania) con la participación de la República Popular de China, la República Checa, Francia, Alemania, Italia, Federación de Rusia, así como la UIT en calidad de observador. La Comisión también acordó un calendario y propuso organizar una reunión del Grupo de Trabajo I a principios de 2014, en función del trabajo realizado entre reuniones, seguida posiblemente por una reunión del Grupo de Trabajo II en abril de 2014.

# 5 Reunión de 2013 del Consejo

5.1 En seguimiento de los debates mantenidos en la reunión de 2012 del Consejo y de la primera reunión de la Comisión Preparatoria celebrada en Roma, Italia, los días 6 y 7 de mayo de 2013 (véase el Documento [C13/55](http://www.itu.int/md/S13-CL-C-0055/es)), la reunión de 2013 del Consejo debatió a fondo el posible papel de la UIT como Autoridad Supervisora del Sistema Internacional de Inscripción de Activos Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio. Las principales preguntas y observaciones formuladas por los Estados Miembros se refirieron a las consecuencias financieras y las cuestiones logísticas si la UIT ejerciese la función de Autoridad Supervisora, el vínculo entre el objeto de la Unión enunciado en la Constitución de la UIT y el Protocolo del Espacio, los derechos y obligaciones de la Autoridad Supervisora, el documento que vincularía la UIT al Protocolo, y la posibilidad de que la Unión fijase libremente el importe de los derechos de inscripción.

5.2 Siguiendo la línea de sus anteriores decisiones, en su reunión de 2013 el Consejo adoptó el Acuerdo 576 sobre Consideración del posible papel de la UIT como Autoridad Supervisora del futuro Sistema Internacional de Inscripción de Activos Espaciales con arreglo al Proyecto de Protocolo del Espacio. Este Acuerdo encargaba al Secretario General:

1) someter a la reunión de 2014 del Consejo y a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un Informe sobre los resultados de la Comisión Preparatoria y las consecuencias financieras, jurídicas y técnicas de que la UIT asuma el papel de Autoridad Supervisora, teniendo en cuenta la evolución de la Comisión Preparatoria hasta esa fecha y facilitando las aclaraciones solicitadas por el Consejo;

2) informar sobre las consecuencias financieras de su participación en las reuniones de la Comisión Preparatoria, así como las consecuencias financieras de que la UIT asuma el papel de Autoridad Supervisora a la entrada en vigor el Protocolo, o después de esa entrada en vigor;

3) identificar mecanismos con los cuales los Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT puedan examinar o formular comentarios sobre el papel de la UIT como Autoridad Supervisora (véase Documento [C13/107](http://www.itu.int/md/S13-CL-C-0107/es)).

# 6 Comisión Preparatoria (Roma, 2ª sesión, 27-28 de mayo de 2014)

6.1 La segunda reunión de la Comisión Preparatoria para la creación del Registro Internacional de Activos Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio tuvo lugar en la sede de UNIDROIT en Roma, los días 27 y 28 de enero de 2014. No se celebraron reuniones del Grupo de Trabajo I, encargado de elaborar un proyecto de reglamento para el Registro Internacional de Activos Espaciales, ni del Grupo de Trabajo II, encargado de redactar una convocatoria de propuestas para la selección del Registrador del Registro Espacial.

6.2 La reunión se centró en el examen de la nota explicativa del proyecto de revisión del Reglamento Espacial elaborado por el Profesor Roy Goode, así como en el análisis de otras cuestiones relacionadas con el texto revisado del proyecto de Reglamento Espacial. La mayor parte de la reunión se consagró al debate sobre los criterios de identificación para el registro de activos espaciales, en particular, los satélites y los activos vinculados físicamente. La cuestión del establecimiento de las tarifas aplicables a la utilización de las instalaciones del Registro se remitió a una etapa ulterior del debate, posiblemente a la relativa a las Reglas de Procedimiento que se abordaría una vez finalizada la discusión sobre el Reglamento.

6.3 En lo que respecta a las cuestiones pendientes para la selección de un Registrador, así como a la finalización del proyecto de Reglamento, la Comisión Preparatoria acordó reunirse en la sede de UNIDROIT los días 11 y 12 de septiembre de 2014 y, durante el periodo transcurrido entre reuniones, ultimar el Reglamento y elaborar un proyecto de solicitud de propuestas para la elección del Registrador.

6.4 La Comisión Preparatoria señaló que estaba trabajando bajo la hipótesis de que la UIT iba a aceptar finalmente asumir las funciones de Autoridad Supervisora y que era prematuro especular sobre posibles alternativas. En respuesta a las cuestiones prácticas planteadas por el representante de la UIT acerca de la función concreta y las responsabilidades de la Autoridad Supervisora, así como sobre la experiencia de la OACI en calidad de Autoridad Supervisora del Registro de Aeronaves, la Secretaría de UNIDROIT facilitó un memorando en el que se detallaba la función concreta de la Autoridad Supervisora (véase el Anexo 3).

# 7 Reunión de 2014 del Consejo

7.1 La reunión de 2014 del Consejo, teniendo en cuenta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, recibió información detallada sobre el posible cometido de la UIT como Autoridad Supervisora del Sistema Internacional de Inscripción de Activos Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio (véase los Documentos [**C14/13**](http://www.itu.int/md/S14-CL-C-0013/es)y [**C14/INF/12**](http://www.itu.int/md/S14-CL-INF-0012/es)). Sin embargo, quedaban algunas cuestiones por aclarar antes de la PP-14. La República Popular de China (Véase el Documento [**C14/71**](http://www.itu.int/md/S14-CL-C-0071/es)), Japón (véase el Documento [**C14/51**](http://www.itu.int/md/S14-CL-C-0051/es)) y los Estados Unidos de América (véase el Documento[**C14/65**](http://www.itu.int/md/S14-CL-C-0065/es)), así como los consejeros, plantearon dudas y comentarios durante la sexta y la séptima reuniones plenarias del Consejo (véase los Documentos [**C14/94**](http://www.itu.int/md/S14-CL-C-0094/es) y [**C14/96**](http://www.itu.int/md/S14-CL-C-0096/es)).

7.2 Las mayores preocupaciones se centran principalmente en las consecuencias financieras, jurídicas y técnicas para la UIT si asumía el papel de Autoridad Supervisora, la correlación entre las funciones de Autoridad Supervisora y el mandato de la UIT, la inmunidad de la UIT, el papel de la UIT frente al Registrador, la participación de la UIT en el Protocolo del Espacio y la evaluación de la repercusión que podía tener la aceptación o el rechazo del papel de Autoridad Supervisora, por la UIT.

7.3 En línea con las decisiones anteriores, la reunión de 2014 del Consejo tomó nota del Documento[**C14/13**](http://www.itu.int/md/S14-CL-C-0013/es) y autorizó al Secretario General a seguir manifestando el interés de la UIT por asumir la función de Autoridad Supervisora, y señaló que en ese momento no se podía prejuzgar si la UIT asumiría o no dicha función. Además, autorizó al Secretario General o a su representante a seguir participando en las labores de la Comisión Preparatoria y en sus grupos de trabajo en calidad de observador. El Consejo autorizó asimismo al Secretario General a someter un informe al respecto a la PP-14 y a informar de los progresos a la reunión de 2015 del Consejo

7.4 Tras una propuesta de que el Consejo recomendara que la PP-14 tomara una decisión al respecto, el Consejo tomó nota de la propuesta de un observador de que sería preferible recomendar que la PP-14 examinase el asunto y tomase las medidas del caso

7.5 Respecto de las preguntas y observaciones formuladas por las Administraciones de Japón, Australia, Filipinas, Alemania, Francia, India, Malí, Nigeria, Argentina, Suecia, China, Turquía y Estados Unidos de América durante las reuniones de 2012 y 2013 del Consejo acerca del posible papel de la UIT como Autoridad Supervisora del Sistema Internacional de Inscripción de Activos Espaciales, la Secretaría General ha elaborado un documento informativo con todos los datos, aclaraciones y antecedentes necesarios

7.6 A fin de que el Secretario General de la UIT pudiese llevar a cabo esta tarea de manera totalmente transparente, se creó un SharePoint, abierto a todos los Estados Miembros del Consejo, para intercambiar información y formular comentarios en línea (carta DM-12/1031, de 15 de octubre de 2012), en <https://extranet.itu.int/ITU-R/space-assets>.

# 8 Comisión Preparatoria (Roma, 3ª sesión, 11-12 de septiembre de 2014)

8.1 La tercera sesión de la Comisión Preparatoria para la creación del Registro Internacional de Activos Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio, tuvo lugar en la sede de UNIDROIT en Roma, los días 11 y 12 de septiembre de 2014. La reunión se centró en las cuestiones no resueltas del proyecto revisado de Reglamento Espacial preparado para el Registro Internacional de Activos Espaciales por el Profesor Roy Goode y comentado por las administraciones, así como en un proyecto de solicitud de propuestas para la selección de un Registrador para los activos espaciales.

8.2 Se lograron avances en lo relativo al Reglamento de bienes espaciales y a la última cuestión pendiente, las categorías de activos espaciales distintos de las naves espaciales que pueden inscribirse en el registro, y se creó un grupo por correspondencia para que estas labores quedasen completadas a mediados de diciembre de 2014. La cuestión de la determinación de las tarifas aplicables para la utilización de las instalaciones del Registro se remitió a una etapa ulterior del debate, posiblemente a través de su inclusión en las Reglas de Procedimiento, que se tratarían una vez finalizada la discusión sobre el Reglamento.

8.3 En lo que respecta a las cuestiones relativas a la selección de un Registrador, se examinó un primer proyecto de invitación para participar en las solicitudes destinadas al Registro Internacional de Activos Espaciales. Teniendo en cuenta los comentarios expresados durante los debates, se previó distribuir un nuevo proyecto a comienzos del año siguiente, con miras a enviar de manera oficial una invitación a las partes interesadas en 2015 a fin de que presentasen ofertas.

8.4 La Comisión Preparatoria señaló que seguía trabajando bajo la hipótesis de que la UIT iba a aceptar finalmente asumir las funciones de Autoridad Supervisora y que, en este momento, era prematuro especular sobre posibles alternativas.

# 9 Conferencia de Plenipotenciarios de 2014

9.1 Según se indica en el Documento 62 y su Addéndum 1 y habida cuenta de la información contenida en el Documento INF/1, la Conferencia aprobó la Recomendación 2 de la Comisión 5, cuyo tenor es el siguiente:

 "Recomendación 2: La Comisión 5 recomienda que el Consejo realice el seguimiento de cualquier nueva evolución en esta materia, y que la Secretaría continúe expresando interés por que la UIT se convierta en la Autoridad Supervisora y responda a las preguntas que formulen los Estados Miembros desde ahora hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios."

# 10 Reunión de 2015 del Consejo

10.1 Se recordó la decisión adoptada por la PP-14 y se presentó un informe relativo a la tercera sesión de la Comisión Preparatoria para la creación del Registro Internacional de Activos Espaciales (septiembre de 2014), cuyos participantes se centraron en las cuestiones no resueltas del proyecto revisado de Reglamento Espacial preparado para el Registro Internacional de Activos Espaciales, así como en el proyecto de solicitud de propuestas para la selección de un Registrador para los activos espaciales.

10.2 Ciertos miembros del Consejo indicaron que había llegado el momento de adoptar una decisión sobre el fondo de la cuestión. El Consejo había sometido la cuestión a la PP-14, pero la Conferencia se la había devuelto. En consecuencia, el Consejo debía pronunciarse al respecto y presentar una recomendación a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

10.3 La mayoría de los miembros del Consejo estaba a favor de que la UIT asumiera el papel de Autoridad Supervisora. Todos los oradores coincidieron en que el Consejo debía recibir información sobre todos los elementos necesarios para adoptar una decisión en la materia en su próxima reunión, quedando entendido que la PP-18 tomaría la decisión definitiva.

10.4 El Consejo convino en encargar a la Secretaría que sometiera a su próxima reunión un informe con una evaluación completa de la situación, acompañado de un cronograma, y afirmó que todas las contribuciones de los Estados Miembros al respecto serían bienvenidas. El Consejo también autorizó al Secretario General a seguir expresando el interés de la Unión por asumir la función de Autoridad Supervisora, teniendo en que, en ese momento, no se podía prejuzgar si la UIT asumiría o no dicha función. Por último, autorizó al Secretario General, o su representante, a seguir participando en calidad de observador en las labores de la Comisión Preparatoria y de sus Grupos de Trabajo, habida cuenta de la decisión de la PP-14.

# 11 Comisión Preparatoria (Roma, 4ª sesión, 10-11 de diciembre de 2015)

11.1 La cuarta sesión de la Comisión Preparatoria para la creación del Registro Internacional de Activos Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio tuvo lugar en la sede de UNIDROIT en Roma, los días 10 y 11 de diciembre de 2015. Tras examinar la nota explicativa al proyecto revisado de Reglamento Espacial y la nota sobre los activos conexos, el proyecto de Reglamento Espacial se aprobó por unanimidad. En lo relativo a la solicitud de propuestas para la selección de un Registrador, la Comisión Preparatoria se mostró de acuerdo con un enfoque simplificado y más eficaz para iniciar discusiones con los dos Registradores actuales (Aeronaves y Ferrocarril). Se debatió y posteriormente se acordó por correspondencia el proyecto de Reglas de Procedimiento para la Comisión de Expertos de la Autoridad Supervisora establecida por el Protocolo.

11.2 La Comisión Preparatoria, instaurada conforme a la Resolución 1 de la Conferencia diplomática celebrada en Berlín en febrero de 2012, terminó todo el trabajo preliminar para adoptar los primeros reglamentos, establecer la Comisión de Expertos de la Autoridad Supervisora, iniciar la negociación del contrato para establecer y mantener el Registro y nombrar al primer Registrador. La Comisión Preparatoria, que tiene plena autoridad como Autoridad Supervisora provisional, sigue trabajando conforme a la hipótesis recogida en la Resolución 2 de la Conferencia Diplomática de 2012, de que la UIT será la Autoridad Supervisora. Entretanto y mientras los órganos rectores de la UIT examinan el asunto, la Comisión Preparatoria seguirá ejerciendo plena autoridad como Autoridad Supervisora Provisional.

# 12 Reunión de 2016 del Consejo

12.1 De acuerdo con lo dispuesto en la reunión de 2015 del Consejo, se presentó un documento en que se reseñaban los avances realizados por la Comisión Preparatoria en su sesión de diciembre de 2015 (véase el párrafo 11 *supra*). En esta ocasión, se destacó que la Comisión Preparatoria podría estar en condiciones de transferir la responsabilidad a la UIT en el curso de 2017, a reserva de la entrada en vigor del Protocolo Espacial y siempre y cuando la UIT notificase oficialmente su decisión de asumir la función de Autoridad Supervisora.

12.2 Diversos miembros del Consejo consideraron prematuro que el Consejo refrendase la asunción por la UIT de las funciones de Autoridad Supervisora, dado que el Registrador seguía pendiente de nombramiento. En cambio, el Consejo había de realizar un seguimiento de las novedades al respecto y la Secretaría debía seguir expresando interés por que la UIT asumiese la función de Autoridad Supervisora y respondiendo a las preguntas que formulasen los Estados Miembros desde ese momento hasta la PP-18.

12.3 Otros miembros del Consejo señalaron que la aplicación armoniosa del Protocolo Espacial dependía de que la UIT asumiera la función de Autoridad Supervisora, una opción a la cual no se han planteado objeciones. Por consiguiente, se invitó al Consejo a fijar un plazo para la formulación de una recomendación a la PP-18. En su reunión de 2017, el Consejo debía poder recomendar a la PP-18 que aprobase la asunción por la UIT de la función de Autoridad Supervisora, supeditando dicha recomendación a determinadas condiciones.

12.4 Considerando que no se habían planteado objeciones de principio a que la UIT fuese la Autoridad Supervisora, pero que la decisión del Consejo no debía prevalecer sobre la decisión que adoptase la Conferencia de Plenipotenciarios en 2018, el Consejo decidió:

• continuar abordando el asunto de que la UIT fuese la Autoridad Supervisora, observando que la decisión final sobre el asunto de si la UIT podía convertirse en la Autoridad Supervisora debía ser tomada en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;

• autorizar al Secretario General o a su representante a seguir participando en los trabajos de la Comisión Preparatoria y en sus Grupos de Trabajo en calidad de observador y manifestando el interés de la UIT por ser la Autoridad Supervisora;

• encargar al Secretario General que abordase los asuntos planteados durante el Consejo 2016, en particular, las condiciones y limitaciones que podían ser necesarias en caso de que la UIT asumiera el cometido de Autoridad Supervisora, y cualquier otro asunto que fuese necesario tratar para que el Consejo en 2017 tomase una decisión sobre el Plan de Acción que recomendaría a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2018.

# 13 Comisión Preparatoria (teleconferencia, 6 de diciembre de 2016)

13.1 La Comisión Preparatoria para la creación del Registro Internacional de Activos Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio celebró una teleconferencia el 6 de diciembre de 2016, que se centró en los temas pendientes relacionados con la aplicación del Protocolo del Espacio del Convenio de Ciudad del Cabo. En esta ocasión, se recordó que la Comisión Preparatoria del Espacio había adelantado mucho su trabajo desde su creación hasta llegar a la adopción del Reglamento del Registro básico y de las Reglas para el nombramiento y el funcionamiento del futuro CESAIR del Espacio (Comisión de Expertos). Los participantes señalaron que la industria espacial se estaba transformando en un mercado más abierto donde podían participar entidades de menor tamaño, lo que aumentaba el volumen de activos y podría fortalecer a la industria de cara al futuro. Aunque hay muchas cuestiones, incluido el nombramiento de la Autoridad de Registro, que están fuertemente interrelacionadas, la Comisión Preparatoria acordó concentrarse en la estrategia a corto plazo destinada a designar a la Autoridad Supervisora, por un lado, y a lograr el apoyo de la industria y los gobiernos, por otro.

Anexo 2

Autoridad Supervisora del Sistema Internacional de Inscripción de Activos Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio

**Antecedentes** – El [Protocolo del Espacio](https://www.itu.int/en/ITU-R/space/spaceAssetsProtocol/potocolSpaceAssets09032012-S.pdf) forma parte de una familia de tratados internacionales que comienzan con el [Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil](https://www.unidroit.org/instruments/security-interests/cape-town-convention) (en adelante, el *Convenio*) y el [Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico](https://www.unidroit.org/instruments/security-interests/aircraft-protocol), ambos abiertos a la firma en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001. El Protocolo del Espacio es un instrumento destinado a facilitar la financiación garantizada por activos para la adquisición y utilización de bienes de equipo espacial tales como satélites y transpondedores que se desplazan más allá de las fronteras.

**Financiación garantizada por activos** – Con arreglo a un marco jurídico internacional de financiación garantizada por activos, un acreedor podría ejercer sus derechos sobre los equipos en caso de incumplimiento del deudor. Esta financiación lleva implícita la toma en préstamo de bienes de equipo espacial de gran valor. En virtud del régimen jurídico actual, la ley que rige el lugar en que se encuentran los equipos será en principio aplicable a las cuestiones relativas a la validez, la prioridad y la ejecución de los derechos de garantía y arrendamiento en tales equipos. Sin embargo, en la actualidad no hay ninguna ley aplicable que determine el lugar en que se encuentran los equipos en el espacio. Desde el punto de vista del proveedor de fondos, esta situación hace que sean menos aceptables los riesgos de financiación garantizada por activos.

**El Registro internacional** – El Protocolo del Espacio sienta las bases jurídicas para la creación, el establecimiento de prioridades y la ejecución de los derechos de garantía y arrendamiento en los equipos espaciales. Una de las características fundamentales del Protocolo del Espacio es la creación de un registro internacional para los bienes de equipo espacial (en adelante, el Registro) en el que esos derechos puedan ser inscritos. El Registro determinaría la prioridad entre los derechos basándose en el principio "por orden de llegada" a fin de ofrecer a los proveedores de fondos un cierto grado de garantía jurídica relativa a la financiación garantizada por activos. El Registro sería gestionado y administrado por el Registrador las 24 horas del día durante los siete días de la semana.

**Activos espaciales** – Este término, definido en forma provisional en el Protocolo del Espacio, se refiere a todo bien de identificación inequívoca fabricado por el hombre, situado en el espacio o concebido para su lanzamiento al espacio, que comprende:

i) un dispositivo espacial, por ejemplo un satélite, una estación espacial, una cápsula espacial, un vehículo espacial o un vehículo de lanzamiento reutilizable [para el cual se puede efectuar una inscripción conforme al reglamento], que forme parte o no de un activo espacial en el sentido de lo indicado en los apartados ii) o iii);

ii) una carga útil (destinada a telecomunicaciones, navegación, observación, aplicaciones científicas u otras) para la cual se puede efectuar una inscripción independiente conforme al reglamento; o

iii) una parte de un dispositivo espacial o una carga útil, como un transpondedor, para la cual se puede efectuar una inscripción independiente conforme al reglamento, con todos sus accesorios, piezas y equipos, integrados o fijos, así como todos los datos, manuales y registros correspondientes.

**Papel y funciones de la Autoridad Supervisora** – La Autoridad Supervisora estaría encargada de vigilar el funcionamiento del Registro mediante el Registrador. En particular, nombraría a dicho Registrador y, llegado el caso, daría por terminadas sus funciones, controlaría sus actividades, establecería un reglamento referente al funcionamiento del Registro tras la aprobación por los Estados contratantes. Podría recibir la asistencia de una comisión de expertos nombrados por los Estados signatarios y contratantes. La Autoridad Supervisora determinaría y examinaría periódicamente la estructura tarifaria de los derechos que habrán de cobrarse por los servicios del Registro.

**Procedimientos para seleccionar la Autoridad Supervisora** - Los Estados representados en la Conferencia Diplomática (Berlín, febrero/marzo de 2012) adoptaron la Resolución 1 en relación con la convocatoria de la Comisión Preparatoria para la creación del Registro internacional para activos espaciales y la Resolución 2 sobre el establecimiento de la Autoridad Supervisora, y tomaron nota del interés de la UIT, expresado en la Conferencia, por los observadores de la UIT, de ser la Autoridad Supervisora, sujeto a la previa consideración de la cuestión por los órganos rectores de la UIT. Antes de la entrada en vigor del Protocolo del Espacio, la Comisión Preparatoria asumirá plenamente las funciones de Autoridad Supervisora Provisional, y en el caso de que los órganos rectores de la UIT decidieran rechazar el cometido de Autoridad Supervisora para la UIT, la Comisión nombraría a otra organización o entidad internacional para esta función.

**Financiación** - La Autoridad Supervisora será financiada por los derechos que se pagarán al Registro internacional. El futuro Registro internacional de activos espaciales no tiene ánimo de lucro. El Artículo XXXI (4) del Protocolo del Espacio indica que: "Los derechos mencionados en el apartado h) del párrafo 2 del Artículo 17 del Convenio se fijarán de forma que se recuperen los costos razonables de establecimiento, funcionamiento y reglamentación del Registro internacional y los costos razonables de la Autoridad Supervisora relacionados con el desempeño de las funciones, el ejercicio de los poderes y el cumplimiento de las obligaciones previstos en el párrafo 2) del Artículo 17 del Convenio". La Autoridad Supervisora, al establecer los derechos a pagar, estará habilitada a determinar esas tarifas de forma que cubran los costes iniciales razonables y los costos igualmente razonables vinculados al establecimiento, el funcionamiento y la reglamentación del futuro Registro internacional, así como a la supervisión del Registrador y a la realización de las demás funciones de la Autoridad Supervisora.

Anexo 3

Nota aclaratoria sobre el cometido de la Autoridad Supervisora del Sistema Internacional de Inscripción de Activos Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio del Convenio de Ciudad del Cabo

**(elaborada por la Secretaría de UNIDROIT – 10 de febrero de 2014)**

Esta breve Nota tiene por objeto facilitar información sobre las repercusiones de que la UIT asuma las funciones de Autoridad Supervisora del Sistema Internacional de Inscripción de Activos Espaciales, que se va a establecer en el marco del Protocolo Espacial del Convenio relativo a las garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, concluido en Ciudad del Cabo en 2001.

El presente documento está basado en las normas del Convenio y el Protocolo Espacial y, especialmente, en la experiencia práctica satisfactoria de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que ha estado ejerciendo las funciones de Autoridad Supervisora del Registro Internacional de objetos aeronáuticos con arreglo al Protocolo Aeronáutico del Convenio desde que el Registro entró en funcionamiento en marzo de 2006.

Función de la Autoridad Supervisora

1 La función de la Autoridad Supervisora es facilitar la creación del Registro Internacional; nombrar y supervisar al Registrador; elaborar o aprobar un reglamento relativo al funcionamiento del Registro Internacional; establecer tarifas y determinar la cuantía de un seguro o una garantía financiera que contratará el Registrador y que cubrirá su responsabilidad de conformidad con el Convenio (véase el párrafo 8 de la presente nota); y realizar otras actividades estipuladas en el Artículo 17 del Convenio de Ciudad del Cabo, tales como informar periódicamente a los Estados contratantes respecto del cumplimiento de las obligaciones con arreglo al Convenio y al Protocolo Espacial.

2 La Autoridad Supervisora se ocupa exclusivamente del Registro Internacional, y carece de responsabilidad alguna en materia de interpretación del Protocolo, de aplicación del mismo en ámbitos ajenos al Registro o de cualesquiera otras funciones o actividades no relacionadas con el Registro. La interpretación es, en última instancia, competencia de los órganos jurisdiccionales nacionales que, a tal efecto, tendrán en cuenta el comentario oficial sobre el Convenio y el Protocolo Espacial. Del mismo modo, la Autoridad Supervisora no está facultada para pronunciarse sobre un registro concreto, ni para encargar al Registrador que modifique los datos relativos a una inscripción particular.

Comisión Preparatoria

3 Si la UIT decide asumir las funciones de Autoridad Supervisora, asumirá asimismo la responsabilidad de un Registro Internacional que ya se halla en pleno funcionamiento. La Comisión Preparatoria, creada de conformidad con la Resolución 1 de la Conferencia Diplomática celebrada en Berlín en febrero de 2012, habrá efectuado previamente todo el trabajo de creación del Registro Internacional, incluyendo la negociación del contrato de establecimiento y mantenimiento del Registro, la elaboración de los primeros reglamentos y el nombramiento del primer Registrador. La Comisión Preparatoria, en calidad de Autoridad Supervisora provisional, cederá la responsabilidad a la UIT en el momento en que el Registro Internacional se halle en pleno funcionamiento y se haya establecido el reglamento que rige sus operaciones. Evidentemente, la UIT podría modificar el reglamento, sustituirlo o añadir elementos al mismo de la forma en que estime conveniente.

4 La Comisión Preparatoria ha realizado grandes progresos en la elaboración de dicho reglamento, y se ha basado en la última (sexta) edición del Reglamento para el Registro de aeronaves. La Comisión Preparatoria ha celebrado dos reuniones y el proyecto de reglamento está prácticamente finalizado. De hecho, sólo queda por dilucidar la cuestión de los criterios de identificación de las cargas útiles y las partes de una aeronave o una carga útil.

Comisión de Expertos y la Junta Asesora del Registro Internacional

5 La Resolución 3 invita a la Autoridad Supervisora a crear una Comisión de Expertos compuesta por no más de 20 miembros, designados por los Estados signatarios y los Estados contratantes del Protocolo y que posean las calificaciones y la experiencia necesarias, con objeto de prestar asistencia a la Autoridad Supervisora en el desempeño de sus funciones. Un comité similar, denominado CESAIR e integrado por funcionarios gubernamentales del ámbito de la aviación civil, fue creado a fin de asesorar a la OACI en sus funciones de Autoridad Supervisora de objetos aeronáuticos. El Registro Internacional de objetos aeronáuticos estableció una Junta Asesora del Registro Internacional (IRAB), a saber, un grupo de expertos especiales en cuestiones jurídicas y técnicas del sector industrial, cuyo cometido es asesorar al Registrador sobre las necesidades de los usuarios del sistema de registro. La IRAB formula recomendaciones al CESAIR, este las somete a consideración y, con las modificaciones que estime oportunas, las remite al Consejo de la OACI.

Labor de la UIT

6 En los párrafos precedentes se evidencia que, si bien al asumir las funciones de Autoridad Supervisora la UIT será responsable del control del Registro Internacional de Activos Espaciales, su carga de trabajo sería relativamente ligera. El registro se hallará en pleno funcionamiento cuando la Unión tome el relevo de la Comisión Preparatoria, la experiencia industrial necesaria emanará del equivalente a la IRAB si el Registro Internacional decide crear tal órgano, y la comisión de expertos gubernamentales evaluará las propuestas y las someterá a la consideración de la UIT con las modificaciones que estime apropiadas. Durante los últimos ocho años de actividad del Registro, este sistema ha funcionado perfectamente para la OACI, quien no ha necesitado aumentar su personal para desempeñar estas funciones.

¿Puede la UIT incurrir en algún tipo de responsabilidad?

7 La respuesta es simplemente no. De conformidad con el Artículo 27 (2), la Autoridad Supervisora y sus funcionarios y empleados gozarán de inmunidad frente a procedimientos judiciales o administrativos con arreglo al Protocolo. El Artículo XXVIII (2) del Protocolo Espacial dispone que la Autoridad Supervisora y sus funcionarios y empleados gozarán de inmunidad frente a procedimientos judiciales o administrativos en virtud de las normas que le son aplicables en cuanto a organismo internacional o a otro título. Como organismo especializado de las Naciones Unidas, la UIT ya goza, en el marco del derecho internacional, de los privilegios e inmunidades definidos en las cláusulas tipo de la Convención de las Naciones Unidas de 1947 sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, así como en el Anexo IX a dicha Convención relativo a los países signatarios de la misma (actualmente, 123). La propia UIT estará familiarizada con las Secciones de 4 a 6 del Artículo III de la Convención, en las que establece que los organismos especializados, junto con sus bienes, haberes, locales y archivos son inviolables y gozan de inmunidad de toda jurisdicción, salvo que en algún caso particular hayan renunciado expresamente a esta inmunidad.

Responsabilidad del Registrador

8 Por el contrario, con arreglo al Artículo 28 del Convenio de Ciudad del Cabo, el Registrador será responsable de la indemnización compensatoria por la pérdida que sufra una persona como resultado directo de un error u omisión del Registrador, y de sus funcionarios y empleados, o del mal funcionamiento del sistema de inscripción internacional, y contratará un seguro o una garantía financiera que cubra dicha responsabilidad en la medida determinada por la Autoridad Supervisora. En el caso del Registro Internacional de objetos aeronáuticos, la cobertura actual asciende a 130 millones USD. Durante sus ocho años de funcionamiento, en los que se han efectuado unas 420 000 inscripciones, el Registro no ha recibido ni una sola reclamación.

Inmunidad de los bienes del Registro

9 Los bienes, documentos, bases de datos y archivos del Registro Internacional son inviolables y gozan de inmunidad frente a embargos y procedimientos jurídicos o administrativos, no obstante, cualquier demandante que formule una reclamación contra el Registrador puede acceder a los mismos.

Proceso de modificación/revisión del Protocolo Espacial

10 En el Artículo XLVII del Protocolo se establece que, a petición de al menos el 25% de los Estados signatarios, UNIDROIT, en calidad de depositario y en consulta con la Autoridad Supervisora, convocará Conferencias de Revisión de los Estados signatarios. Por tanto, aunque UNIDROIT sería el responsable de la organización de cualquier Conferencia de Revisión, actuaría en estrecha colaboración con la UIT si ésta asumiera las funciones de Autoridad Supervisora.

Tarifas y costes

11 De conformidad con el Artículo XXXII del Protocolo, las tarifas aplicables a la prestación de servicios y al uso de las instalaciones del Registro Internacional se determinarán con el fin de cubrir los costes relativos al establecimiento, el funcionamiento y la reglamentación del Registro Internacional, así como los gastos razonables de la Autoridad Supervisora en el ejercicio de las funciones estipuladas en el artículo 17 (2) de la Convención. Estas disposiciones se corresponden con las del artículo XX (3) del Protocolo Aeronáutico. Por tanto, la UIT, al igual que la OACI, podría emplear las tarifas del Registro a fin de cubrir los costes relativos al ejercicio de sus funciones, al Registrador y al personal del registro, pero no para obtener beneficios.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) es un organismo intergubernamental independiente fundado en Roma en 1926. Sus objetivos estatutarios son estudiar los medios y los métodos para modernizar, armonizar y coordinar el derecho privado entre Estados y grupos de Estados, y formular instrumentos jurídicos uniformes, principios y reglas para alcanzar estos objetivos. [↑](#footnote-ref-1)